

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, Mediante Apoderado Judicial instaura demanda ejecutiva singular contra los señores **INES NAVARRO OLAVE y SAUL DIAZ QUINTERO**.

Revisada la anterior demanda, junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

- El demandante en el acápite de PRUEBAS manifiesta: "Para que sean estimadas como tales, acompaño los siguientes documentos: ...2.- pagaré No. 049-0051-0031665240 por \$12.000.000; 3.- La carta de instrucción para llenar el pagaré; 4.- El endoso del pagaré de FINANCIERA COMULTRASAN a FINAGRO; 5.- El endoso del pagaré de FINAGRO a FINANCIERA COMULTRASAN..."; Documentos que no se adosaron con la demanda. Debe la parte actora aportar los documentos referidos.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía, interpuesta mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, contra los señores **INES NAVARRO OLAVE y SAUL DIAZ QUINTERO**.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE al DR. **RAUL CORREA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.795.029 expedida en Zapatoca, y portador de la Tarjeta Profesional No.42.996 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez

